



PROCESO	Verbal -Simulación-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00027 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Precisará el tipo de acción que pretende entablar esto en tanto, en la parte introductoria de la demanda hace referencia indiscriminada a varias acciones (*"NULIDAD, ABSOLUTA Y/O RELATIVA, SIMULACION ABSOLUTA Y/O RELATIVA, y/o LESIÓN ENORME y/o INCUMPLIMIENTO"*), las cuales no se acompasan con los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Conforme la anterior precisión, de haber lugar a ello, planteará las pretensiones teniendo en cuenta la acción que entable y narrará los hechos que den lugar a los mismos.

3. De solicitar la declaratoria de las diferentes acciones mencionadas, acumulará las pretensiones como principales y subsidiarias.

4. Adecuará el poder conforme la acción formulada.

5. Informará cuando inició el proceso de la disolución de la sociedad conyugal y en donde se tramita.

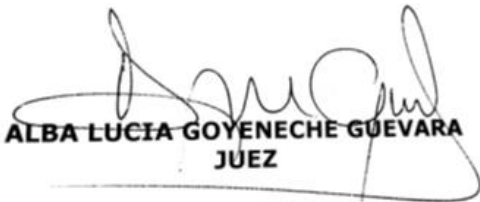
5. Delimitará los fundamentos de derecho, circunscribiéndose a la acción que entable.

6. Adjuntará el certificado de tradición reciente del inmueble objeto del negocio de la escritura atacada, ya que el aportado data de agosto de 2020, es decir de hace 5 meses y ente ni siquiera se avizora registrada la compraventa que se dice simulada.

7. Manifestará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las personas convocadas por pasiva.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>03/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
No. <u>017</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario	



*Consejo Superior
de la Judicatura*